



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 2052

Bogotá, D. C., miércoles, 29 de octubre de 2025

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariassenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS AL INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO
347 DE 2024 SENADO - 037 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual el Congreso de la República y la Nación se asocian a la conmemoración de los 493 años del municipio de Galapa, Atlántico, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C. 28 de Octubre de 2025

Senador
LIDIO ARTURO GARCIA TURBAY
Presidente del Senado de la República
Senado de la República
Ciudad

Representante
JULIAN DAVID LOPEZ TENORIO
Presidente de la Cámara de Representantes
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref. FE DE ERRATAS AL INFORME DE CONCILIACIÓN DEL Proyecto De Ley No. 347 De 2024 Senado – 037 De 2024 Cámara "Por Medio Del Cual El Congreso De La Republica Y La Nacion Se Asocian A La Conmemoración De Los 493 Años Del Municipio De Galapaatlántico, Y Se Dictan Otras Disposiciones

Respetados Presidentes:

En nuestra condición de conciliadores, de acuerdo con la designación efectuada, y en atención a los artículos 161 de la Constitución Política y 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter por su conducto a consideración de las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, la presente Fe de Erratas al informe de conciliación del proyecto de ley de la referencia, bajo las siguientes consideraciones:

El día de 21 de octubre de 2025 los suscritos conciliadores presentamos el informe de conciliación al proyecto. Posterior a la radicación de dicho informe evidenciamos un error involuntario en los artículos 5 y 6 en los cuales el artículo de vigencia y derogatoria debe quedar de 6 y último artículo y no de 5to como involuntariamente fue presentado en el texto propuesto conciliado.

Así las cosas, se hace necesario tramitar la presente Fe de Erratas para corregir en debida forma el error involuntario manifestado.

De acuerdo con lo anterior, los suscritos conciliadores nos permitimos proponer para su aprobación ante las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado con Fe de Erratas Proyecto De Ley No. 347 De 2024 Senado – 037 De 2024 Cámara "Por Medio Del Cual El Congreso De La Republica Y La Nacion Se Asocian A La Conmemoración De Los 493 Años Del Municipio De Galapaatlántico, Y Se Dictan Otras Disposiciones

Cordialmente,

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Conciliador

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República
Conciliador



TEXTO CONCILIADO CON FE DE ERRATAS DEL PROYECTO DE LEY NFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY No. 347 DE 2024 SENADO – 037 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y LA NACION SE ASOCIAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 493 AÑOS DEL MUNICIPIO DE GALAPAAATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES

Los congresistas conciliadores dejan constancia de que los textos aprobados en las plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República son diferentes, por lo tanto, se procedió a presentar la conciliación el 21 de octubre de 2025, pero hubo un error involuntario en la numeración y por tanto se somete a consideración la presente de erratas.

II. CUADRO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN Y CONSIDERACIONES
TÍTULO PROYECTO DE LEY N° 037 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA NACIÓN SE ASOCIAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 492 AÑOS DEL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	TÍTULO PROYECTO DE LEY No. 347 DE 2024 SENADO – 037 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y LA NACION SE ASOCIAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 493 AÑOS DEL MUNICIPIO DE GALAPAAATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	SENADO Toda vez que, la conmemoración próxima del municipio de Galapa es 493 años.
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto que el Congreso de la República y la Nación se asocien a la conmemoración de los cuatrocientos noventa y dos (492) años de historia del municipio de Galapa en el Departamento del Atlántico y que se le rinda un homenaje público a este, por medio de distintos reconocimientos de carácter cultural, material, social y de infraestructura como exaltación a su legado histórico.	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto que el Congreso de la República y la Nación se asocien a la conmemoración de los cuatrocientos noventa y tres (493) años de historia del municipio de Galapa en el Departamento del Atlántico y que se le rinda un homenaje público a este, por medio de distintos reconocimientos de carácter cultural, material, social y de infraestructura como exaltación a su legado histórico.	SENADO Se armoniza con el título.
Artículo 2°. El Congreso de la República y el Gobierno Nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al municipio de Galapa del departamento del Atlántico para reconocer y exaltar su legado histórico. Para tal fin, la Secretaría de la Corporación	Artículo 2. El Congreso de la República y el Gobierno Nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al municipio de Galapa del departamento del Atlántico para reconocer y exaltar su legado histórico. Así mismo, se rendirán honores al artesano	SENADO

remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la Alcaldía Municipal de Galapa.			con las condiciones adecuadas para que este territorio pueda demostrar su ancestral y rica historia folclórica y artesanal.		
Artículo 3°. Facúltase al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, realice junto a la Alcaldía de Galapa un evento especial con programación cultural, artística y protocolaria que exalte y conmemore los cuatrocientos noventa y dos (492) años de historia del municipio en el que participen todos sus habitantes.			Plaza de la Cultura y el Folclor” con las condiciones adecuadas para que este territorio pueda demostrar su ancestral y rica historia folclórica y artesanal. Parágrafo 1°. En la ejecución de los proyectos autorizados en este artículo, se garantizará la participación de la comunidad local, en especial de los grupos étnicos, artesanos, jóvenes, mujeres y población vulnerable, bajo los principios de equidad territorial y sostenibilidad cultural. Parágrafo 2°. Las obras ejecutadas deberán contar con criterios de sostenibilidad ambiental y de accesibilidad universal.		
Artículo 3°. Facúltase al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, realice junto a la Alcaldía de Galapa un evento especial con programación cultural, artística y protocolaria que exalte y conmemore los cuatrocientos noventa y dos (492) años de historia del municipio en el que participen todos sus habitantes.			Artículo 5°. Vigencia y Derogatorias. La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el diario oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.		
Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore, dentro del Presupuesto General de la Nación a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos con el objetivo de garantizar obras y proyectos culturales, sociales y de infraestructura en el municipio de Galapa que permitan cumplir con el objetivo de esta ley. En estos, se incluyen la construcción, adecuación y mantenimiento de una plaza central en el Municipio de Galapa denominada “Gran Plaza de la Cultura y el Folclor”			Artículo 5°. La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el diario oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias. Artículo 6°. Seguimiento. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Alcaldía de Galapa presentarán un informe anual al Congreso de la República sobre las acciones realizadas en cumplimiento de esta ley, con especial énfasis en la ejecución de recursos, la participación ciudadana y los avances de los proyectos culturales y de infraestructura.		
Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore, dentro del Presupuesto General de la Nación a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos con el objetivo de garantizar obras y proyectos culturales, sociales y de infraestructura en el municipio de Galapa que permitan cumplir con el objetivo de esta ley. En estos, se incluyen la construcción, adecuación y mantenimiento de una plaza central en el Municipio de Galapa denominada “Gran			SE MODIFICAN LOS AÑOS A CONMEMORAR EN ARMONIA DEL TITULO Y EL OBJETO DEL PORYECTO DE LEY APROBADO EN SENADO. SENADO		
III. PROPOSICIÓN Con base en las consideraciones presentadas, los suscritos conciliadores nos permitimos proponer para su aprobación ante las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado con Fe de Erratas Proyecto De Ley No. 347 De 2024 Senado – 037 De 2024 Cámara “Por Medio Del Cual El Congreso De La Republica Y La Nacion Se Asocian A la Conmemoración De Los 493 Años Del Municipio De Galapaatlántico, Y Se Dictan Otras Disposiciones De los honorables Congressistas,  GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA Representante a la Cámara Conciliador  ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Senador de la República Conciliador			IV. TEXTO CONCILIADO CON FE DE ERRATAS DEL PROYECTO DE LEY NFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY No. 347 DE 2024 SENADO – 037 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA NACION SE ASOCIAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 493 AÑOS DEL MUNICIPIO DE GALAPA ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” El Congreso de Colombia DECRETA: ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto que el Congreso de la República y la Nación se asocien a la conmemoración de los cuatrocientos noventa y tres (493) años de historia del municipio de Galapa en el Departamento del Atlántico y que se le rinda un homenaje público a este, por medio de distintos reconocimientos de carácter cultural, material, social y de infraestructura como exaltación a su legado histórico. ARTÍCULO 2°. El Congreso de la República y el Gobierno Nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al municipio de Galapa del departamento del Atlántico para reconocer y exaltar su legado histórico. Así mismo, se rendirán honores al artesano José Francisco Llanos Ojeda por sus aportes culturales al municipio y su legado artístico como sinónimo de preservación de la identidad. Para tal fin, la Secretaría de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la Alcaldía Municipal de Galapa. ARTÍCULO 3°. Facúltase al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, realice junto a la Alcaldía de Galapa un evento especial con programación cultural, artística y protocolaria que exalte y conmemore los cuatrocientos noventa y tres (493) años de historia del municipio en el que participen todos sus habitantes. ARTÍCULO 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore, dentro del Presupuesto General de la Nación a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos con el objetivo de garantizar obras y proyectos culturales, sociales y de infraestructura en el municipio de Galapa que permitan cumplir con el objetivo de esta ley. En estos, se incluyen la construcción, adecuación y mantenimiento de una plaza central en el Municipio de Galapa denominada “Gran Plaza de la Cultura y el Folclor” con las condiciones adecuadas para que este territorio pueda demostrar su ancestral y rica historia folclórica y artesanal. Parágrafo 1°. En la ejecución de los proyectos autorizados en este artículo, se garantizará la participación de la comunidad local, en especial de los grupos étnicos, artesanos, jóvenes, mujeres y población vulnerable, bajo los principios de equidad territorial y sostenibilidad cultural. Parágrafo 2°. Las obras ejecutadas deberán contar con criterios de sostenibilidad ambiental y de accesibilidad universal. ARTÍCULO 5°. Seguimiento. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Alcaldía de Galapa presentarán un informe anual al Congreso de la República sobre las acciones realizadas en cumplimiento de esta ley, con especial énfasis en la ejecución de recursos, la participación ciudadana y los avances de los proyectos culturales y de infraestructura.		

ARTÍCULO 6°. Vigencia y Derogatorias. La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el diario oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias

De los honorables Congresistas,



GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Conciliador



ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República
Conciliador

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 230 DE 2025 SENADO - 176 DE 2024 CÁMARA

Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela y se dictan otras disposiciones – Producción Tradicional de Panela.

  Radicado No. 2-2025-035384 2025-10-28 09:49:32 a. m. OAJ Bogotá D.C, 28 de octubre de 2025 Doctor Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Congreso de la República Cra. 7 # 8 - 68 Bogotá D.C Doctor Marcos Daniel Pineda García Senador Congreso de la República Cra. 7 # 8 - 68 Bogotá D.C Doctora Catalina del Socorro Pérez Pérez Senador Congreso de la República Cra. 7 # 8 - 68 Bogotá D.C Asunto: Concepto al Proyecto de Ley N°. 230 de 2025 Senado - 176 de 2024 Cámara "Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela y se dictan otras disposiciones" – PRODUCCIÓN TRADICIONAL DE PANELA Honorables Congresistas, Hemos conocido la solicitud de concepto al Proyecto de Ley N°. 230 de 2025 Senado - 176 de 2024 Cámara "Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela y se dictan otras disposiciones" – PRODUCCIÓN TRADICIONAL DE PANELA. Al respecto, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), nos permitimos remitir los siguientes comentarios en los términos de nuestra competencia: Iniciativa legislativa:	El proyecto de ley tiene por objeto proteger, fomentar, fortalecer la pequeña producción tradicional de panela, así como su transformación y comercialización, preservando las prácticas y saberes asociados a esta modalidad de producción. Consideraciones generales respecto al proyecto de ley: Una vez revisado el articulado del proyecto de ley, es pertinente señalar que el artículo 4 establece la reglamentación y el otorgamiento de un sello a la pequeña producción artesanal y ancestral de panela. Dicho artículo contempla la articulación y coordinación entre entidades y organizaciones como el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el ICONTEC y el ONAC, lo cual se considera oportuno y coherente con el propósito de fortalecer el Subsistema Nacional de la Calidad para la creación del sello. Sin embargo, es importante precisar que los sellos son distintivos que buscan ofrecer garantía y confianza a los consumidores respecto del producto, bien o servicio ofrecido por una organización. En efecto, un sello indica el cumplimiento de estándares de calidad que superan las regulaciones mínimas, aportando un valor agregado al consumidor y facilitando su elección frente a la amplia oferta del mercado. En este contexto, cabe mencionar que en Colombia existen múltiples iniciativas de sellos — ambientales, de calidad o de diferenciación de productos—, lo cual ha generado una proliferación de distintivos que, en ocasiones, impide al consumidor identificar claramente su significado o el valor agregado que representan. Por ello, respetuosamente se recomienda evaluar si, en el marco del Sello Ambiental Colombiano, podría crearse una nueva categoría de producto. Por ejemplo, la categoría de ganadería, que certifique prácticas sostenibles y promueva la responsabilidad ambiental y el buen trato laboral. Otra alternativa, es revisar la posibilidad de articular el proyecto con el Sello de Alimento Ecológico (Sello Único Nacional), otorgado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a productos que cumplen con condiciones de calidad orgánica, o con el sello "Consuma lo Nuestro. Sabor de Colombia", iniciativa orientada a promover el consumo de productos del agro nacional, en el marco de la estrategia Agricultura por Contrato. Por otra parte, el artículo 15, establece que los productos que contengan panela deberán indicar en su publicidad y ficha técnica el porcentaje de este componente, ocupando al menos una décima parte del área frontal y empleando la expresión estándar "Contiene % de panela en la composición". Esta disposición podría considerarse un obstáculo técnico al comercio. De
--	--

conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se considera que el artículo mencionado constituye un reglamento técnico y, a la vez, un obstáculo innecesario al comercio. Lo anterior, teniendo en cuenta que, según el Decreto 1074 de 2015, los reglamentos técnicos son documentos que establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción asociados, incluyendo disposiciones administrativas de cumplimiento obligatorio. También pueden contener prescripciones sobre terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado. En ese sentido, el artículo 4 del proyecto de ley cumple con los elementos definidos en dicha norma. Si bien el artículo 20 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), permite adoptar medidas que afecten el comercio para proteger la salud, la vida de las personas o de los animales, o preservar los vegetales —siempre que no sean discriminatorias ni constituyan proteccionismo encubierto—, el Acuerdo OTC, reconoce que los países pueden adoptar normas legítimas con esos fines. No obstante, exige que dichas normas no creen obstáculos innecesarios al comercio internacional, limitando el comercio solo en la medida necesaria para alcanzar un objetivo legítimo. Entre los principios del Acuerdo, se establece que los gobiernos deben: • Garantizar que los productos importados reciban un trato no menos favorable que los nacionales o los de otros países. • Evitar la elaboración, adopción o aplicación de reglamentos técnicos que restrinjan el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, considerando los riesgos derivados de no alcanzarlo. Asimismo, debe recordarse que el Decreto 1595 de 2015, incorporado en el Decreto 1074 de 2015 y expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, trazó la ruta hacia las Buenas Prácticas Regulatorias (BPR). Estas exigen, previo a la expedición de reglamentos técnicos, la presentación de un Análisis de Impacto Normativo (AIN), dada la relevancia económica y social de la regulación. Por tanto, se recomienda incluir dicho análisis para preservar la institucionalidad y garantizar la evaluación de los impactos económicos y sociales asociados. Las Buenas Prácticas Regulatorias, además, —en concordancia con los estándares de la OCDE— establecen que toda medida de esta naturaleza debe ser revisada periódicamente, con el fin de evaluar su efectividad y pertinencia frente a los cambios que motivaron su expedición. En este sentido, se sugiere que los reglamentos técnicos sean expedidos por las entidades competentes	del Gobierno Nacional mediante actos administrativos (preferiblemente resoluciones), atendiendo a su mayor operatividad, flexibilidad y conocimiento técnico. Cabe mencionar, que los reglamentos técnicos, conforme al Acuerdo OTC de la OMC, deben notificarse ante dicho organismo y a los socios comerciales de Colombia, por un periodo de 60 días calendario. Finalmente, las Buenas Prácticas Regulatorias, previstas en el Decreto 1468 de 2020, disponen que los actos administrativos deben surtir un proceso de expedición que incluya la presentación del AIN y la notificación nacional, con el fin de recoger los aportes de todos los actores involucrados o afectados por la medida. Este procedimiento, respaldado por diversas acciones del Gobierno Nacional, garantiza la transparencia regulatoria, la adecuada planeación de los tiempos de expedición y la participación efectiva de los interesados. Consideraciones al articulado del proyecto de ley: ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto proteger, fomentar, fortalecer la actividad panelera, lo que en esencia coincide con el objeto definido en el artículo 1 de la Ley 2005 de 2019, por lo que se recomienda que el texto precise que se trata de una norma complementaria. Así mismo conviene armonizar el articulado del proyecto de ley con la referida Ley 2005 de 2019 para evitar dispersión normativa. ARTÍCULO 2°. Beneficiarios. Pequeños productores tradicionales de panela y sus derivados en forma individual, familiar, popular, comunitaria y asociativa en su condición de campesinos, campesinas y pueblos étnicos, microfundistas, minifundistas, agricultores familiares y pequeños productores cuyos predios sean iguales o menores a 1.5 hectáreas, pequeña producción tradicional mayor a 1.5 hectáreas y menor o igual a 25 hectáreas. Para el desarrollo y acceso a las medidas y estrategias de las que trata la presente ley se procurará la paridad de género. Parágrafo. Se establecerá un enfoque diferencial para las mujeres rurales productoras de panela, garantizando su priorización en la implementación de los beneficios y programas establecidos en la presente ley, en consonancia con lo establecido en la Ley 731 de 2002.
Comentarios al Artículo 2. Beneficiarios: Desde esta cartera, respecto del artículo en mención, nos permitimos respetuosamente sugerir, la siguiente redacción: (...) <i>"Parágrafo: Se establecerá un enfoque diferencial para las mujeres rurales productoras de panela, garantizando su priorización en la implementación de los beneficios y programas establecidos en la presente ley, en consonancia con lo establecido en la ley 731 de 2002 y en la ley 2462 de 2025 "por medio de la cual se modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca; y se dictan otras disposiciones.</i> ARTÍCULO 4°. Sello de pequeños productores tradicionales, populares y artesanales de panela. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá, reglamentará y pondrá en vigencia el sello de pequeña producción tradicional, artesanal y popular de panela, previa verificación del cumplimiento de los estándares de calidad establecidos. Este sello certificará como estrategia de posicionamiento y articulación de los productos de la pequeña producción de panela y sus derivados con los circuitos cortos de comercialización, las compras públicas y los programas de producción, abastecimiento y comercialización públicos y privados de alimentos. El sello se otorgará a aquellos productores que se mencionan en el artículo 2 de la presente ley y que cumplan con las características y requisitos mínimos de calidad definidos en la reglamentación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá adelantar las actuaciones administrativas necesarias para proteger dicho sello como un signo distintivo en el marco de la Decisión Andina 486 de 2000. Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación -ICONTEC-, establecerá los criterios técnicos, características y procesos de verificación necesarios para la obtención y mantenimiento del sello. Parágrafo 2°. La responsabilidad del etiquetado y uso apropiado del sello recaerá sobre el productor. Asimismo, la comercialización será liderada por la Agencia de Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el marco de sus competencias. Parágrafo 3°. La Agencia de Desarrollo Rural, con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Agricultura, adelantará los programas de fortalecimiento y asistencia técnica para pequeños productores tradicionales de panela y sus derivados en el marco de la Economía Campesina, Familiar Comunitaria y Popular. Parágrafo 4°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en alianza con el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas -DANE-, deberá estructurar,	consolidar y actualizar la base de datos de pequeños productores tradicionales del subsector de panela a nivel nacional que hayan obtenido el sello, teniendo en cuenta el enfoque diferencial de género. Parágrafo 5°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el sello de pequeños productores tradicionales, populares y artesanales de panela dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley. Comentarios al Artículo 4. Sello de pequeños productores tradicionales, populares y artesanales de panela: Desde esta cartera, respecto del artículo en mención, nos permitimos amablemente comentar, que los parágrafos 2 y 3. Se sugiere que en la redacción se tenga en cuenta lo señalado por los artículos 11 y 13 de la Ley 2005 de 2019, que instan a las entidades territoriales a promover políticas para la producción y comercialización panelera, especialmente en sus planes de desarrollo. (...) Parágrafo 2o. La responsabilidad del etiquetado y uso apropiado del sello recaerá sobre el productor. Parágrafo 3°. Sin perjuicio de las competencias asignadas a las alcaldías y gobernaciones en los artículos 11 y 13 de la Ley 2005 de 2019, la Agencia de Desarrollo Rural, con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el marco de sus competencias, fomentará la comercialización y el desarrollo de canales de distribución de productos tradicionales de panela que cuenten con el sello, derivados de la Economía Campesina, Familiar Comunitaria y de los pueblos étnicos. (...) Si bien se valora la creación de un sello que visibilice la producción artesanal, se recomienda revisar su conveniencia frente a otros sellos existentes, así como delimitar claramente las competencias de las entidades y los productores, evitando duplicidades regulatorias o posibles obstáculos técnicos al comercio, como se estipula en los comentarios generales. ARTÍCULO 6°. Programa de fomento y asistencia técnica. El Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA– deberá fortalecer los programas de capacitación con técnicos idóneos y con experiencia en temas cultivo de caña panelera, medidas sanitarias y fitosanitarias, producción, transformación y comercialización de Panela y sus derivados. Se propondrá para que los programas sean consultados con organizaciones y asociaciones paneleras existentes en el país de manera que sus técnicas, prácticas y saberes sean incluidas en la formulación de los programas. Comentarios al Artículo 6. Programa de fomento y asistencia técnica: Desde esta cartera, respecto del artículo en mención, nos permitimos amablemente recomendar vincular a otras entidades como el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como a algunas de sus

entidades adscritas, que puedan fortalecer este fomento y asistencia técnica a partir de las competencias y misionalidad de cada entidad. ARTÍCULO 11°. Formación y capacitación sanitaria. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA– diseñarán, de manera concertada con organizaciones y asociaciones paneleras existentes en el país, un programa de formación y capacitación para pequeños productores tradicionales del sector de la panela, para el cumplimiento de los requerimientos sanitarios dentro de los 6 (meses) siguientes a la promulgación de la presente Ley. Comentarios al Artículo 11. Formación y capacitación sanitaria: Desde esta cartera, respecto del artículo en mención, nos permitimos amablemente recomendar vincular a otras entidades como el Ministerio de Salud y Protección Social y algunas de sus entidades adscritas, que puedan fortalecer el tema de la capacitación sanitaria a partir de las competencias y misionalidad de cada entidad. ARTÍCULO 14°. Fortalecimiento de la comercialización de panela tradicional. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Agencia de Desarrollo Rural, liderará la implementación de los centros de acopio, almacenamiento, transformación y empaque de acuerdo con las necesidades de cada localidad. Por su parte, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de sus entidades adscritas y vinculadas, apoyará la capacitación en mercadeo para las organizaciones y asociaciones de pequeños productores tradicionales y artesanales de panela y el desarrollo de denominación de origen que generen identidad territorial, y estrategias destinadas a fortalecer el uso en el país en el marco de los programas existentes para productos agrícolas (...) Comentarios al Artículo 14. Fortalecimiento de la comercialización de panela tradicional: Respecto al artículo en mención, nos permitimos respetuosamente comentar que, en primer lugar, las competencias del MinCIT, no están dirigidas a la capacitación dado que se trata de una función propia del SENA; en segundo lugar, el parágrafo 3 del artículo 4 hace alusión al componente de comercialización al igual que la Ley 2005 de 2019, por lo que no se considera necesario esta redacción y, finalmente, sobre la denominación de origen, esta acción está directamente a cargo de la SIC. No obstante, no se encuentra posible establecer de manera categórica que tendrán denominación de origen, ya que este tipo de certificados exigen, entre otros, para probar que los insumos de la producción de la panela se dan en una región determinada, que tienen características intrínsecas que no tiene ninguna otra parte del mundo. En este sentido, dicha acción tampoco se trata de una competencia del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dado que la denominación de origen hace referencia en este caso al sector primario, del sector panelero y, en consecuencia, está enmarcado en las funciones del Ministerio	de Agricultura y Desarrollo Rural. Por ende, respetuosamente nos permitimos sugerir la siguiente alternativa de redacción: ARTÍCULO 14. Fortalecimiento de la comercialización de panela tradicional. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Agencia de Desarrollo Rural, liderará la implementación de los centros de acopio, almacenamiento, transformación y empaque de acuerdo con las necesidades de cada localidad. Por su parte, <u>el SENA apoyará la capacitación en mercadeo para las organizaciones y asociaciones de pequeños productores tradicionales y artesanales de panela.</u> ARTÍCULO 24°. Promoción internacional de la panela tradicional. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de PROCOLOMBIA, o quien haga sus veces, promoverá la panela de producción tradicional en las ruedas de negocio con fines de exportación, brindará información sobre oportunidades comerciales y ofrecerá programas de formación y adecuación de oferta exportable a los pequeños productores de panela que cumplan con los requisitos y estándares internacionales de calidad. Parágrafo. La participación en ruedas de negocio y programas de exportación estará sujeta al cumplimiento de los requisitos sanitarios y de calidad exigidos por los mercados internacionales, para lo cual se deberá contar con el acompañamiento previo del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y demás entidades competentes en materia de admisibilidad. Comentarios al Artículo 24. Promoción de la panela tradicional: Frente a este numeral, nos permitimos amablemente comentar, que el artículo en mención asigna al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), a través de ProColombia, la promoción internacional de la panela tradicional, condicionando la participación al cumplimiento de requisitos sanitarios y de calidad con acompañamiento del ICA. Al respecto, se encuentra que si bien esta disposición reconoce el papel del MinCIT en la internacionalización del producto, requeriría algunos ajustes para asegurar su efectividad y coherencia con la Política de Reindustrialización (Encadenamientos Productivos y Acceso a Mercados), garantizando la articulación con entidades del sector agropecuario y financiero. En este sentido, nos permitimos efectuar las siguientes observaciones desde el punto de vista técnico para su consideración. Ampliación del alcance del producto: La referencia exclusiva a la "panela tradicional" limita la posibilidad de promover productos con valor agregado (orgánica, granulada, aromatizada, mezclas funcionales), por lo cual se recomienda ampliar a "panela y sus derivados".
- Articulación interinstitucional insuficiente: Además del ICA, deben incluirse el INVIMA (inocuidad alimentaria), ONAC / ICONTEC (calidad y certificación) y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (asistencia técnica y extensión rural), para garantizar la admisibilidad sanitaria y técnica en mercados internacionales. - Falta de instrumentos para cierre de brechas productivas y tecnológicas: Los pequeños productores enfrentan limitaciones en BPM, trazabilidad, empaques, tecnología limpia y eficiencia energética. Se requiere asistencia técnica especializada y acceso a innovación productiva para mejorar competitividad y sostenibilidad. - Acceso a crédito y capital de trabajo: El acceso a mercados internacionales exige inversiones en infraestructura, reconversión de trapiches, certificaciones y empaques. El proyecto debería incluir instrumentos financieros y líneas de crédito preferencial para capital de trabajo, modernización tecnológica y certificación de calidad, en articulación con FINAGRO, Bancóldex y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario. Por las razones expuestas previamente, desde esta cartera y frente al artículo mención, nos permitimos respetuosamente sugerir la siguiente redacción: Artículo 24. Promoción internacional de la panela tradicional. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de ProColombia y en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, promoverá la <u>panela y sus derivados en mercados internacionales</u>, mediante programas de promoción comercial, asistencia técnica, acceso a crédito y tecnología, y <u>adecuación de oferta exportable para pequeños productores que cumplan o estén en proceso de cumplir los estándares internacionales de calidad e inocuidad</u>. La participación estará sujeta al acompañamiento técnico del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) y demás entidades competentes en materia de admisibilidad internacional. (...) ARTÍCULO NUEVO. Créase el Fondo de Fomento a la Innovación Panelera – FFIP, como un instrumento financiero adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objeto de promover la investigación, desarrollo e innovación tecnológica para la producción tradicional de panela. Los recursos del fondo serán destinados a: - Proyectos de investigación aplicada sobre métodos de producción agroecológica de caña panelera. - Desarrollo de prototipos y tecnologías de bajo costo para trapiches comunitarios.	- Fomento a iniciativas productivas innovadoras, lideradas por jóvenes y mujeres rurales. - Adaptación de procesos que mejoren el cumplimiento de estándares sanitarios sin desnaturalizar la tradición panelera. Parágrafo. El Fondo podrá recibir recursos del Presupuesto General de la Nación, cooperación internacional, regalías, alianzas público-privadas y aportes voluntarios del sector privado. Comentarios al Artículo Nuevo. Crease el Fondo de Fomento a la Innovación Panelera-FIPP: Respecto del artículo en mención y en torno al objeto que persigue el contenido de dicha disposición, nos permitimos respetuosamente sugerir revisar con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para que en el marco de su misionalidad, se evalué su posible inclusión. Cordialmente,  HERNAN ALONSO ZUÑIGA CARVAJAL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL (E) DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL 10 Elaboró: MONICA FERNANDA YAJAIRA LEONEL MARTINEZ Revisó: CARLOS ALBERTO ROJAS CARVAJAL Aprobó: HERNAN ALONSO ZUÑIGA CARVAJAL (E) Proyecto: Jefferson Camilo Pinto Sotelo/Santiago Melo Montero/ Janeth Alejandra Garzon Amaya Revisó: Alicia Donato Castro/Maria Valentina Riaño Castillo/Carlos Rojas/Angie Sánchez Aprobó: Hernan Alonso Zuñiga Carvajal Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311 Conmutador: (+57) 601 6067676 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283 GD-FM-009.V21

CONTENIDO

Gaceta número 2052 - miércoles, 29 de octubre de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

FE DE ERRATAS

Págs.

Fe de erratas al informe de conciliación del proyecto de ley número 347 de 2024 Senado - 037 de 2024 Cámara, por medio del cual el Congreso de la República y la Nación se asocian a la conmemoración de los 493 años del municipio de Galapa, Atlántico, y se dictan otras disposiciones.	1
---	---

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto Jurídico Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al proyecto de ley número 230 de 2025 Senado - 176 de 2024 Cámara, Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela y se dictan otras disposiciones – Producción Tradicional de Panela.	3
--	---